Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 4

7736/2022

AFIP c/ FA.L.UZ. S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, de abril de 2024.-

Agréguese la instrucción acompañada y la toma de razón de la inhibición general de bienes del Registro Público.

Previo, atento lo dispuesto por el art. 304, 2° párrafo del C.P.C.C.N., requiérase la conformidad del demandado en autos, según el cual “Cuando el actor desistiera del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad del demandado, a quien se le dará traslado notificándosele personalmente o por cédula, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediare oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa”, NOTIFÍQUESE a cargo de la actora.

Al pedido de levantamiento, previo, acompañe el comprobante de aportes a la Caja de abogados y procuradores de Mendoza, conforme art. 73 del C.P.C.C.N., o instrucción de su mandante que indique que no exigirá honorarios ni costas.

ral

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MARTIN JARDEL
Date: 2024.04.05 15:50:51 ART

#36332782#406316846#20240404112140545